

limitaciones de espacio imponen ceñirse al Derecho vigente, sin dar lugar a muchas disquisiciones, el riesgo que se asume es que requiera pronto una actualización; y, en este caso, esa exigencia parece haber llegado quizá antes de lo que el propio autor podía prever al revisar y actualizar el tema de la enseñanza.

Concluye el Manual con el capítulo sobre el matrimonio religioso, de obligada inclusión en los manuales de Derecho eclesiástico, pero de difícil tratamiento dados los abundantes y distintos factores que intervienen en la configuración del sistema matrimonial y en la delimitación de su régimen jurídico. Como era de esperar, en este capítulo tan sólo se analizan aquellas cuestiones que son estrictamente de Derecho eclesiástico, con abundantes remisiones a las obras de Derecho matrimonial para un análisis más profundo de sus diversos elementos y perspectivas.

El balance netamente positivo de esta nueva edición del Manual no impide aludir a dos aspectos que contribuirían a mejorar una obra de su altura científica. Primero, es llamativa la ausencia de un capítulo sobre la libertad religiosa como derecho, máxime cuando hay todo un capítulo dedicado a la libertad de enseñanza y otro a la tutela de este derecho; sin duda, la tutela es un aspecto importante de la libertad religiosa, pero no deja de ser sólo una parte de su régimen jurídico. Ciertamente, son numerosas las re-

ferencias a la libertad religiosa a lo largo del texto — no podía ser de otro modo —, pero la omisión de su tratamiento de conjunto es, cuando menos, inusual. Segundo, parece conveniente un ajuste de la extensión dedicada a unos y otros temas, en función de la relevancia que van adquiriendo en el Derecho eclesiástico; sería deseable que se dedicara un poco más de espacio a las confesiones religiosas, volviendo incluso a la consideración separada de las confesiones y de los entes eclesiásticos menores, lo que permitiría recoger las numerosas aportaciones doctrinales y jurisprudenciales de los últimos años. Al mismo tiempo, el lector no se vería sorprendido si se incluyeran en un mismo capítulo la asistencia religiosa y el régimen de los ministros de culto, o si la enseñanza se tratara como un aspecto de la libertad religiosa. En definitiva, no son sino sugerencias para una — próxima, esperamos — nueva edición del Manual.

*M<sup>a</sup> del Carmen Garcimartín  
Montero*

Dominique LE TOURNEAU, *Le Droit Canonique*, 3<sup>a</sup> edición actualizada, PUF, Col. *Que sais-je?*, n. 779, París, 2002, p. 127.

Es raro encontrar una presentación realmente breve y suficientemente completa del Derecho Canónico; sobre todo para quien

jurídica, tras las modificaciones legislativas de los últimos años. Suprimido el servicio militar obligatorio, quedaba en parte sin contenido la principal manifestación de la objeción de conciencia, expresamente recogida en el texto constitucional. Sin embargo, esta figura jurídica ha adquirido una importancia creciente en otros sectores, y su operatividad en un futuro no muy lejano posiblemente tenga un alcance mayor de lo que hoy imaginamos. Estos y otros sugerentes planteamientos mantienen la plena actualidad de esta parte del Derecho eclesiástico.

Las confesiones y entidades religiosas, que se estudian en el capítulo sexto, son uno de los ejes del Derecho eclesiástico. Sin duda es un mérito del Profesor López Alarcón ofrecer nuevas propuestas en una materia que parece haber agotado todos los enfoques posibles. Las cuestiones más complejas que suscita este tema se abordan con rigor, aunque en ocasiones hubiera sido deseable un tratamiento un poco más extenso de problemas que aparecen sólo enunciados. También es notoria la ausencia de un epígrafe destinado al Registro de Entidades Religiosas; pese a que no lo olvida al referirse a la inscripción, posiblemente la relevancia del Registro reclame un tratamiento mínimamente diferenciado, sobre todo si se tiene presente a los principales destinatarios del Manual, los alumnos, para quienes el Registro es algo desconocido en el

momento de abordar el estudio del Derecho eclesiástico.

El capítulo séptimo lleva por título « Régimen económico, patrimonial y fiscal » — de las confesiones, se sobreentiende —. Sin embargo, su contenido es principalmente el régimen patrimonial y fiscal. Sorprendentemente, no se trata la financiación directa de las confesiones, que tal vez sea la cuestión más problemática y conflictiva del régimen económico, y que habría debido incluirse aún a costa de prescindir de aspectos — como las pías voluntades, por ejemplo — que hoy han perdido el interés que pudieron tener en otra época.

En el capítulo sobre los ministros de culto, se hace una exhaustiva exposición de su estatuto jurídico. Tal vez la atención que se dedica a este tema sea desproporcionada, no sólo por su contenido intrínseco, sino por la relevancia que tiene — o mejor, que quizá ya no tiene — en el conjunto del Derecho eclesiástico. Más equilibrado, en este sentido, parece el capítulo noveno, sobre asistencia religiosa, pese a la dificultad que conlleva exponer todo un conjunto heterogéneo de fuentes de origen diverso sin llegar a abrumar al lector.

El capítulo décimo, relativo a la enseñanza, guarda una adecuada proporción entre el régimen vigente y la necesaria referencia histórica; de manera inesperada, el autor hace también una amplia incursión en la libertad de prensa y medios de comunicación. Aun cuando las

no se conforma con un artículo enciclopédico y desea obtener, a partir de la lectura de pocas páginas, una idea precisa de la historia, naturaleza, principios, finalidad y principales normas contenidas en el *Corpus Iuris Canonici*, sin necesidad — al menos en un primer momento — de recurrir a un Manual de Derecho Canónico. Le Tourneau ha logrado realizar esta magnífica síntesis en una obra que, bajo la pequeñez externa de sus apariencias (formato libro de bolsillo), esconde una rica exposición de la existencia y la formación del DC, de las Normas Generales, de la conformación jurídica del Pueblo de Dios, de las Funciones de enseñar y santificar de la Iglesia, del Derecho Penal y Procesal, tanto en la Iglesia latina cuanto en las Iglesias orientales.

Los capítulos de este libro — bien equilibrados entre ellos — son densos y, sin hacer perder agilidad a la lectura, cuentan con abundantes referencias al CIC, al CCEO, a la Const. Apost. *Pastor Bonus*, y a otros documentos magisteriales.

Destaco la formidable presentación sucinta de las fuentes del Derecho Canónico realizada en el I° capítulo; y el intento de hacer redescubrir las normas y principios cristianos que durante mucho tiempo rigieron también la sociedad civil.

La primera edición de esta obra (1988) fue profundamente reformada en 1997 gracias a la excelen-

te y amplia incorporación del estudio del CCEO. La edición que nos ocupa, por su parte, ha actualizado toda la bibliografía y ha reestructurado parcialmente el III° capítulo, dedicado al Pueblo de Dios, para poner en mayor relieve y exponer en forma más precisa la dimensión particular de la Iglesia. De hecho, este capítulo resulta especialmente elaborado. El mismo, después de mostrar con gran claridad la igualdad fundamental de todos los fieles, y los derechos y obligaciones que derivan de su estatuto común y particular, presenta la jerarquía eclesiástica en su dimensión universal y particular, explicando luego los tipos de circunscripciones eclesiásticas y la organización de la diócesis.

Dentro de las apretadas condiciones que impone toda síntesis, creo que pueden caber las siguientes observaciones: El capítulo II° — dedicado a las Normas Generales — necesitaría algunas explicaciones más, ya que resulta un tanto árido. En el capítulo III° hubiera sido muy conveniente hacer una muy breve referencia a dos documentos: a la Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe *Communio notio* (1992), que no obstante su carácter teológico tiene innegable repercusión en la interpretación y aplicación del término «comunión» utilizado por el Derecho Canónico; y al Motu Proprio de Juan Pablo II *Apostolos Suos* (1998), sobre la naturaleza teológica y jurídica de las Conferencias Episcopales. Y en el

capítulo IV<sup>o</sup> — sobre el *munus docendi* — falta la incorporación de las modificaciones introducidas en ambas codificaciones por el Motu Proprio *Ad tuendam fidem* (1998). Creo, también, que hubiera resultado beneficioso añadir al libro un último capítulo con consideraciones finales y con algún comentario sobre la actualidad del Derecho Canónico.

Independientemente de estas u otras cuestiones menores que pueden escapar a la síntesis, el autor de esta obra ha logrado ofrecer una vasta, satisfaciente y coherente visión global del Derecho Canónico; y a la vez, resaltar su carácter de auténtico Derecho, su necesidad como elemento intrínseco en la constitución de la Iglesia, y su finalidad peculiar: contribuir a la salvación de las almas.

Este libro es sumamente útil para ampliar la cultura general del lector no especializado en el tema, y también para la gente de Iglesia que desea realizar una rápida, eficaz y actualizada revisión de sus conocimientos sobre el contenido esencial del Derecho Canónico en vigor en Oriente y Occidente.

*Rubén Darío Ruiz Mainardi*

Roberto MAZZOLA, *La pena latae sententiae nel diritto canonico: profili comparati di teoria generale*, Memorie della Facoltà di Giuri-

sprudenza di Alessandria, Cedam, Padova, 2002, p. 345.

Nell'ambito di un rinnovato interesse per gli studi vertenti sul diritto penale canonico, che ha già prodotto un consistente numero di contributi recenti, si inserisce il volume recensito, che tratta un argomento quantomai problematico e complesso quale quello delle pene *latae sententiae*, figure peculiari del diritto canonico latino e oggetto di notevole dibattito e discussione sia in sede di revisione della codificazione pio-benedettina, che nella redazione del *Codex canonum Ecclesiarum Orientalium*. Il volume è diviso in due parti, a loro volta rispettivamente articolate in tre capitoli, a distinguere i due momenti salienti della riflessione dell'A. La prima parte, dal titolo «Profili ecclesiologici e lineamenti dottrinali delle pene *latae sententiae*», si centra soprattutto sui profili sostanziali della figura, mentre la seconda, «I fattori di efficacia delle pene *latae sententiae* nell'ordinamento canonico», si muove in un ambito, per così dire, di operatività concreta. La prima parte della ricerca prende le mosse da un'analisi delle pene *latae sententiae* entro la «generale economia penale della Chiesa, così come è andata mutando nei suoi profili ecclesiologici fra gli estremi temporali delle due codificazioni della Chiesa latina e la più recente codificazione delle Chiese cattoliche orientali» (p. 6). L'A. si sofferma sugli indirizzi ecclesiologici soggiacenti alla codifi-